

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 8 DE MARZO DE 1811.

Empezó la sesion con dar cuenta al Sr. Secretario de una representacion de D. Sebastian José Rigal, en que como apoderado de los tablajeros ó cortadores de carnes de los reinos de Sevilla, Córdoba, Jaen, Granada, Valencia, Murcia, Aragon, Navarra, ambas Castillas, provincias de Extremadura, Mancha, Rioja, señorío de Vizcaya y de los demás de España, solicita se expida la competente Real cédula en que se declare que los cortadores están comprendidos en la de 18 de Marzo de 1783, y por consiguiente se hallan libres de la nota de infamia que se les impone, siendo iguales á los demás súbditos honrados y hombres buenos, aptos para los oficios y cargos de la república y para el servicio de mar y tierra en el ejército y armada Real, mandando se anule y derogue el capítulo XIII de la ordenanza del año de 1800 en la parte que les perjudica.

A esta representacion acompañaban ejemplares de un discurso, en que manifiesta que «el oficio de cortador de carnes es una ocupacion honesta que no infama á sus operarios, etc.» Todo se mandó pasar á la comision de Legislacion, habiendo antes hecho presente el Sr. Castelló que el asunto merecia la atencion del Congreso, pues contemplaba que conviene reformar acerca de esta nuestra legislacion, destruyendo ciertas notas que únicamente dependen de preocupaciones é infaman á muchos oficios útiles á la sociedad.

Se leyó una representacion de la Junta superior de Aragon, en que exponiendo el infeliz estado de aquel reino por ocuparle en gran parte el enemigo, solicitaba se señalase á sus individuos la cantidad que se juzgase conveniente, por vía de ayuda de costa, y aunque fuese por ahora y por una vez solo, para que pudiesen subsistir sin mendigar, con inclusion de una carta-orden del Ministro de Gracia y Justicia, quien en contestacion á la misma solicitud remitida antes al Consejo de Regencia manifestaba que ni las circunstancias permitian aumentar suel-

dos ni residian en el Consejo facultades para ello. En virtud de esto dijo.

El Sr. QUINTANA: Señor, el Consejo de Regencia, al dar su respuesta, se hizo cargo de la justicia que contenia la pretension de esos individuos que componen la Junta de Aragon, y en verdad que no se puede oír sin ternura, y quizá V. M. estará penetrado de ella en este momento. Creo que el partir el pan con los buenos patriotas, que tantas pruebas han dado de su adhesion á la causa de sus hermanos, es un deber de V. M.; digo que es menester partir el pan, y he dicho cuanto tengo que decir para que no se les deje perecer; y esto no es por vía de limosna ni por gracia, que es un deber de V. M.; y si no, ¿cómo podremos animar á los demás á que hagan esfuerzos? Son muy pocos los hombres que sin premio obran bien, y con él hasta los malos pueden enmendarse; me parece que V. M. está en el caso de mandarles señalar alguna pension que coincidiendo con sus sacrificios y nuestras circunstancias, haga ver á estas gentes que V. M. los atiende; y si no hubiese otros medios, nosotros mismos deberiamos dar un tanto diario, quedándonos con lo preciso para comer, porque al buen patriocio, sea de la clase que fuere, se le debe socorrer.

El Sr. RIC: La piedad y la justicia de V. M. no necesita que se recomiende esta solicitud como la más justa que pueda presentarse. No hay más obstáculo sino el que seria contraria á lo resuelto anteaer acerca del sueldo de los vocales de las juntas. Esta Junta de Aragon no es una junta tumultuaria; se ha establecido por orden expresa del Gobierno supremo de la Nacion: consta de un intendente y de un vocal de cada partido, y ha desempeñado tan dignamente sus funciones, que ha merecido la confianza del pueblo, como es notorio, no solo á la Nacion, sino á toda Europa. Son públicos tambien sus servicios y las persecuciones que sufre de Suchet, que está empeñado en destruirla.

Con este motivo, sus individuos se ven reducidos á grandes apuros, y pasan extraordinarios trabajos en las frecuentes emigraciones que tienen que emprender. Sin

embargo, hasta ahora no han querido ninguna de las recompensas que da la Pátria á sus defensores, honores ni sueldos; pero habiéndoseles acabado todos los recursos, acudieron al Consejo de Regencia, el cual, aunque conoció la justicia de la solicitud, no tenia la facultad suficiente para socorrerlos. Señor, debo decir en obsequio de la verdad que todos los aragoneses hemos hecho grandes sacrificios, apresurándonos á dar á la Pátria cuanto hemos tenido; y que á vista de esto, el patrimonio de la Pátria debe considerarse el patrimonio de los aragoneses. Así, soy de dictámen que V. M. mande que á los individuos de la junta de Aragon se les señale lo que se tenga por conveniente; en la inteligencia que en cuanto puedan recobrar sus haciendas, dejarán de percibir este socorro.

El Sr. PASCUAL: A no estar plenamente informado de cuanto expone la benemérita Junta de Aragon, no tomaria la palabra, ni molestaria la atencion de V. M.; pero me parece indispensable manifestar cuanto he visto acerca de lo que se dice en la representacion. Como indicó el Sr. Ric, esta Junta se formó legalmente por una Real órden, y no es hija de la revolucion.»

El Sr. Presidente llamó á la cuestion al orador, el cual prosiguió diciendo:

«En cuanto á los socorros que piden, no puede V. M. ignorar la necesidad en que se halla, porque carecen de todos sus bienes, habiéndolos sacrificado en beneficio de la Pátria. Mientras han tenido caudales y expeditas sus haciendas, no han molestado á V. M.; pero ahora que los tienen ocupados por el enemigo, acuden á pedir no unos sueldos para vivir cómodamente y con ostentacion, sino lo preciso para no perecer; y así como el militar y los demás empleados, tanto en el ramo de rentas como en los demás del Estado, reciben del mismo su subsistencia, del mismo modo no es extraño que V. M. atienda á esos patrios de Aragon. Por lo cual soy de dictámen que pase V. M. esta representacion al Consejo de Regencia, á fin de que teniendo presente la situacion de los individuos de aquella Junta, les asigne lo que estime conveniente para su subsistencia y la de sus familias.

El Sr. CANEJA: No creí que V. M. se hallase tan presto en el caso de entrar en una discusion sobre un punto que está ya acordado; á saber: que los individuos de las juntas no tengan sueldo ni gratificacion alguna. Yo no repararé las razones que se tuvieron presentes para ello; pero sí diré que habiéndolo decretado V. M., no debe acceder á la solicitud de la Junta de Aragon. Señor, ¿ignora V. M. las circunstancias en que se halla la Pátria? ¿Tiene V. M. recursos para acudir á las necesidades de todos los patriotas? Sí ahora V. M. accede á la pretension de los vocales de la Junta de Aragon, que seguramente son acreedores al agradecimiento nacional, ¿no vendria una multitud de pretensiones de infinitos que han perdido sus bienes y no se les puede socorrer? Contando con que cada Junta tiene nueve individuos, un presidente y un secretario, nos echaríamos encima de un golpe 500 ó 600 empleados lo menos, á quienes seria menester señalarles un sueldo para que pudieran vivir conforme á su clase. Es muy justo que se les atienda; pero V. M. puede usar de otro medio. V. M. ha decretado que los individuos de las juntas no tengan sueldo ni gratificacion, y tambien que sean amovibles. Bajo este supuesto, siendo regular que á estos que solicitan les toque salir, pudiera recomendarse su mérito al Consejo de Regencia para que con arreglo á las circunstancias de cada uno, les fuese colocando en lo que pudieren desempeñar.

El Sr. VILLANUEVA: Creo que este es un caso enteramente nuevo, y no comprendido en el último decreto

de V. M., que estableciendo el modo cómo deben gobernarse estas juntas en lo sucesivo, ordena que los individuos de ellas no gocen sueldo ni renumeracion alguna. Aquel decreto supone que en estas elecciones deben ser atendidos los sugetos pudientes que estén en estado de mantenerse por sí, lo cual deberán tener presente los electores. La Junta de Aragon no está en ese caso. Sus individuos, nombrados anteriormente por el pueblo, se hallan en suma indigencia, en términos de no poder subsistir, de suerte que tendrá que disolverse la Junta si V. M. no atiende á su subsistencia. Por lo mismo, entiendo que V. M. debe proveer á la urgente y grave necesidad de estos beneméritos españoles, pronto y de un modo eficaz, previniendo que sean socorridos de los fondos más inmediatos al punto de su residencia. Y así, no solo opino que pase su solicitud á la Regencia, sino que se la recomiende para que los socorra de los caudales que tenga allí á su disposicion, aunque sean los más sagrados, como los de la bula de la santa Cruzada ú otros piadosos, destinados principalmente á las necesidades de la Pátria; porque la subsistencia de esta Junta tiene un influjo directo en los progresos de los ejércitos de aquellas cercanías, y en el entusiasmo de los pueblos á favor de nuestra santa causa.

El Sr. POLO: Ayer voté que los vocales de las juntas no debian tener sueldo alguno, fundado en lo que previene el reglamento; pero el que ahora se presenta es un caso particular: por lo que solo añadiré que si en Aragon se ha de llevar á efecto lo que previene el reglamento, se disuelve esta Junta, porque se dice en él que la eleccion de los vocales se haga del mismo modo que la de los Diputados en Córtes, lo cual es impracticable en la situacion actual de aquella provincia. Si V. M., atendidos los méritos del reino de Aragon, quiere determinar sobre este punto, hará lo que tenga por justo y conveniente.

El Sr. PELEGRIN: La comision, cuando presentó á V. M. el arreglo interino de provincias, no olvidó al estado de la Nacion; pero tampoco pudo la comision, ni V. M. mismo, descender al exámen de unas circunstancias que todos los dias se mudan. La comision ha dicho que el sugeto pudiente no tenga sueldo; ¿pero esto se deberá entender con aquellos que tienen sus bienes en poder del enemigo y lo han sacrificado todo por la Pátria?

Señor, ni la comision, ni V. M., podrán obrar en justicia si quisiesen comprender á todas las provincias en un mismo plan. Las leyes generales deben tener efecto en las provincias desocupadas; porque variando las circunstancias de un momento á otro, es imposible que una regla general se pueda contraer á todos los casos: así, juzgo que la representacion de esos individuos es digna de que V. M. la tenga en consideracion para que pase al Consejo de Regencia con recomendacion, á fin de que los atienda.»

En virtud de todo lo expuesto, se mandó pasar la instancia al Consejo de Regencia, para que, considerando las circunstancias en que se halla aquel reino y los individuos de la Junta, procure proporcionarles los auxilios necesarios para mantenerse de los fondos que haya disponibles en los pueblos más inmediatos á su residencia.

Continuándose la discusion sobre la Memoria del Ministro de Hacienda, despues de leer el Sr. Secretario Traver el párrafo sexto, que trata «de los bienes de partidarios declarados á los franceses, y de sugetos que viven en país ocupado por los enemigos,» expuso el dictámen de la comision, que decia:

«Juzga la comision que conviene aprobar lo que el Ministro propone como absolutamente preciso, sobre que se establezca en cada provincia una comision ejecutiva de confiscos, compuesta de personas elegidas por el Consejo de Regencia, á la cual se confie la indagacion de las fincas pertenecientes á las dos clases y su recaudacion, bajo las reglas que establezca otra Junta Suprema en la corte, encargada especialmente de la parte directiva de este ramo, cuyos productos deberán estar en las respectivas tesorerías de ejército, bajo la intervencion rigorosa de ordenanza.»

El Sr. **QUINTANA**: Por de pronto me parece que la misma comision que se trató de establecer en cada provincia, si no se tropezase, como supongo, con la intervencion de las justicias en el asunto de represalias, esa misma podria entender en esto, llevando cuenta aparte de lo que produce cada ramo, y así no habria necesidad de formar tantas comisiones.

El Sr. **ROJAS**: Señor, lejos de oponerme á lo que propone el Ministro, y que apoya la comision, creo de mi deber exponer á V. M. algunos antecedentes que me constan, y de que no hace mérito el Ministro en su Memoria. Sabe V. M. que por decreto de 2 de Mayo de 1809 se declararon reos de alta traicion los sugetos comprendidos en él, y posteriormente se han tomado varias resoluciones en orden á los que existen en países ocupados por el enemigo, y no han tomado partido en su gobierno, relativas unas á que para seguridad de sus intereses y en calidad de depósito se pongan en Tesorería sus bienes y rentas en países libres, y otras al modo con que deben ser socorridos los que estuviesen en país ocupado. Y sin embargo de que en el dia éste es un ramo de los más interesantes, y que puede contribuir á las actuales urgencias, encargado yo, como oficial de la Secretaría de este ramo, y observando lo poco ó nada que producía, traté de averiguar la principal causa de este entorpecimiento, y me persuadí á que uno de los principales motivos era el que al mismo tiempo conocian de estos negocios la Secretaría de la Central, la de Gracia y Justicia y la de Hacienda; por lo que hice de oficio una exposicion, que se pasó á informe al Ministerio de Gracia y Justicia, la cual, por la instalacion del Congreso, se quedó sin resolver. En ella decia que debian entender en este ramo el Ministro de Gracia y Justicia para declarar si los bienes pertenecian ó no á esta clase, y el de Hacienda para su recoleccion y venta; que se debía formar una Direccion general, compuesta de un director, un secretario, un contador y oficiales que interviniesen en el exámen de las cuentas, etc., sin que produjese gasto alguno, porque debian destinarse á esta oficina los muchos empleados sin destino que aquí se hallan, especialmente de consolidacion: en fin, en esa exposicion se hallaba todo cuanto era preciso para evitar fraudes; por lo que convendria que se tuviese á la vista aquel expediente para resolver, ya fuese V. M., ya fuese el Consejo de Regencia.

El Sr. **BORRULL**: Ya anteriormente tengo manifestado que no conviene multiplicar autoridades, y que esta fué una de las ruinas que se experimentaron en tiempo de Felipe IV; por lo cual no convengo en que se nombre una comision, pareciéndome más regular que las justicias ordinarias entiendan de este negocio; pero como puede haber muchos fraudes por relaciones de parentesco y amistad, es menester un inspector para que cele y vigile sobre el cumplimiento de su obligacion. Los intendentes que solian tener este cargo, lo descuidaron; de suerte que viendo que estos bienes no producian, la Junta de Valencia trató de quitar los inconvenientes, pero encontró grande

oposicion en el intendente. En el dia, habiendo decretado V. M. que los intendentes sean vocales natos de las Juntas, el medio más expedito seria que las justicias entendiesen en este ramo, y que las Juntas de observacion y defensa animasen á las justicias, entendiéndose directamente con el Ministro de Hacienda.»

A pesar de este y los anteriores dictámenes, se aprobó el de la comision.

Leido á petición del Sr. Polo el art. 1.º de la Memoria, que dice: «A todo español residente en país ocupado por el enemigo, á quien la ancianidad ó la enfermedad impida abandonarle, se le podrá socorrer con la mitad de sus rentas,» manifestó el Sr. Secretario el informe de la comision, cuyo tenor es el siguiente:

«En cuanto á los bienes de sugetos que viven en país ocupado sin ser partidarios, cree la comision que podrán fijarse las reglas siguientes, en las que hay alguna variacion respecto á las propuestas por el Ministro:

Primera. «A todo español residente en país ocupado por el enemigo, que no tenga en él rentas suficientes para vivir con la decencia correspondiente, y se halle moralmente imposibilitado para abandonarlo por ancianidad, enfermedad ú otras causas que deberá justificar, se le socorrerá con la mitad de sus rentas á lo más.»

El Sr. **GIRALDO**: En lugar de «moralmente» debe decir «físicamente.»

El Sr. **CREUS**: Esto tuvo presente la comision; pero hay varias razones para que se socorra tambien á los que están moralmente imposibilitados de salir del país enemigo.

El Sr. **OLIVEROS**: A los que viven en país ocupado por el enemigo y tienen 100.000 ducados de renta, ¿se les habrá de dar 50.000? ¿Y el que tiene 10.000 reales solo se le han de dar 5.000? Yo quisiera que los señores de la comision hubieran señalado el máximun y el minimum de lo que se les hubiese de dar de sus bienes.

El Sr. **AÑER**: Eso es imposible. Supongamos un padre de familia que teniendo 8 ó 10 hijos pequeños, no puede abandonar su casa; ¿como se le podrá señalar lo que necesite para vivir? Por eso, por punto general, se les señalan la mitad de sus rentas.

El Sr. **ESPIGA**: V. M. debe ser justo en todas sus providencias, y me parece que no debe imponer una pena á quien no haya cometido un delito. Dice este capítulo que al que está imposibilitado por enfermedad ó ancianidad, se le socorra con mitad de su haber, y yo hallo aquí dos cosas: primera, que se priva á un ciudadano de la mitad de sus bienes: segunda, que se le socorre con la otra mitad; es decir, que despues de privarle del todo, se le auxilia con la mitad; porque ¿qué otra cosa quiere decir ese socorro? Pero el que se le priva á ese ciudadano de la mitad de sus bienes, para cuya privacion no ha cometido delito, no lo hallo conforme á la justicia que caracteriza todas las providencias de V. M. (Le interrumpieron diciéndole que era una especie de secuestro.) Yo no veo en todo este capítulo que se le hayan de secuestrar, ni que en tiempo alguno se le hayan de volver los bienes; sí solo que por socorro se le da la mitad. Así, lo que debe determinarse es que al ciudadano que no puede salir de un país ocupado por el enemigo por razon de su imposibilidad, no se le quite la propiedad de sus bienes, sino que se le dé la mitad de sus rentas para subsistir, deteniendo la otra para las urgencias de la Pátria.

El Sr. **CANEJA**: Es bien cierto que hay en los países ocupados por los enemigos sugetos muy patriotas que no han podido abandonarlos, y que por consiguiente no me-

recen que se les imponga pena alguna; pero esto no es tanto una pena como una providencia política; porque es menester que partamos de este privilegio muy cierto: que todo español está en la obligacion de sacrificar en favor de su Pátria, no solo todos sus bienes, sino tambien su vida. ¿Cuando hay tanta escasez de numerario habremos de facilitar al enemigo recursos para que nos hagan la guerra? Es verdad que hay sugetos beneméritos que por su imposibilidad física ó moral no han podido salir del país ocupado; pero tambien lo es que la causa de la Nación exige que V. M. vigile por todos los medios posibles para impedir que el numerario vaya á mano del enemigo. Los franceses con sus extorsiones privan de todo cuanto tienen á los infelices que viven bajo su yugo: si los socorremos, este socorro servirá para el enemigo, que se lo arrancará á la fuerza: por otra parte, dicen los señores de la comision que no se les haya de entregar hasta que justifiquen la imposibilidad física ó moral de salir; ¿y cómo han de justificarla? Para eso no hay ningun conducto seguro, ni en razon de buena política debe haberlo.

El Sr. GERALDO: He hablado antes lacónicamente; pero me veo precisado á hablar con más extension. Las leyes mientras no se deroguen deben observarse; y no hay que decir que son viejas ó no son del caso, porque se hicieron cuando tambien habia enemigos en España. La ley de Partida dice que el que estuviere en país enemigo comete dos traiciones: una contra la fé, porque está en poder de sus contrarios, y la otra contra su Soberano, porque no está en tierras de su dominio. Solo la imposibilidad física puede disculpar al que no se escapa de los franceses. Todo el que quiere, se sale y se escapa. Si obran bien los que están sufriendo el yugo francés, han obrado mal los que se han venido. El súbdito de V. M. que pueda escaparse de los franceses, comete un delito si no lo hace luego. Los que alegan que tienen familia, intereses, etc. que no se lo permiten, incurren en otra ley de Partida, que dice que todo vasallo debe morir por su Rey y la Pátria si se ve precisado á ello. Yo no cumpliría con mi deber si no hiciera presente á V. M. que esta providencia quizá nos atraerá algunos; pero serán personas débiles, de las cuales no nos podrá resultar beneficio alguno. Aquí se necesitan españoles decididos que sepan morir por la Pátria: así, pido á V. M. que en lugar de la palabra «moralmente» se sustituya «físicamente.»

El Sr. VILLANUEVA: Soy del parecer del señor preopinante. Hay muchos que por pura debilidad se han mantenido en poder del enemigo, llamando á esto imposibilidad moral: no supone esto que los que por precision subsisten en país del enemigo, sean delincuentes, sino desgraciados. Pero pasando á los demás, V. M. ha mirado la reserva de parte de estas rentas como una especie de contribucion, aun en el caso que convenga en algun tiempo hacer uso de ellas á favor de la causa nacional. Esto no ataca la propiedad, ni es hacer ningun género de injusticia. Solo noto que es mucho conceder la mitad de las rentas cuantiosas á los muy ricos. En este caso debe dárseles lo necesario para vivir, y no como dice la comision para que se mantengan con la decencia correspondiente á su estado.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, hallo dificultad en que se lleve á efecto lo que establece la comision. Esa ley de Partida que se ha citado entiendo que habla de una cosa muy diferente, pues se refiere á cuando habia países ocupados por los moros, como Granada, Sevilla, etc. Porque si un castellano se pasaba á los moros, no hay duda que era delincuente, puesto que aquello era ir á buscar al enemigo, y en la época presente los enemigos nos han

venido á buscar. Yo entiendo que es difícil, mejor diré imposible, que todos los españoles emigren del país ocupado por el enemigo.

Por lo que toca á los empleados que sirven al Estado, seguramente tienen una obligacion de seguir al Gobierno, y para ellos no hay disculpa, á menos que tengan una absoluta imposibilidad. El que sirve al enemigo de cualquiera manera que sea, excepto algun otro caso particular, que debe constar al Gobierno, es un traidor, y no debe gozar de los bienes que tenga en país libre; pero el que se queda tranquilo y no toma partido, está en un caso muy distinto. Pueblos hay que se hallan llenos de patriotas que no pueden salirse, sin embargo de que no están enfermos ni exhaustos de todo recurso. Porque ¿á dónde han de ir? ¿Cómo han de emigrar todos? Basta que no sirvan al enemigo, y que estén dispuestos á servir á la Pátria, como creo que lo están.

Juzgo que el privar de sus rentas, como imponiendo pena á los que permanecen en país ocupado, sin obrar como su Pátria, traeria resultados desagradables contra el legítimo Gobierno, irritando á muchos buenos patriotas, que acaso se verian en la dura necesidad de mendigar los favores del enemigo. Así que mi dictámen es que á los que se hallan en país ocupado sin haber tomado partido y tengan bienes en país libre, se les impongan las mismas contribuciones que á los demás, ó si se quiere, se les aumenten con respecto á que han de servir para sacarlos del cautiverio.

El Sr. CREUS: La órden de que se secuestren los bienes de los individuos que se hallen en países ocupados por los enemigos, está dada anteriormente. Ahora solo pide el Ministro que señale una regla fija para evitar arbitrariedades; de suerte que la cosa queda en el mismo estado, con la diferencia que se señala un método para proceder en este caso.

El Sr. GORDILLO: Los bienes de los que están en países ocupados deben considerarse como los de aquellos que están en país libre. Decir que la mitad de que se les priva es contribucion y no usurpacion, es una especiosidad. De cualquiera clase que sean estos bienes, muebles ó fincas, se deben avaluar y sacar aquella parte de contribucion que les corresponde.

El Sr. ARGUELLES: Solamente haré dos reflexiones acerca del dictámen del Sr. Perez de Castro, que me ha parecido muy juicioso. Las circunstancias que ha indicado son tan extraordinarias, que verdaderamente no tienen ejemplo en la historia, pues al cabo de tres años de lucha, los enemigos no poseen más país que el que pisan. En él hay muchos españoles dignos que están, unos físicamente, otros moralmente imposibilitados de salir; pero me parece que esta proposicion tiene más apoyo con la siguiente reflexion: ¿está el Gobierno de V. M. en el estado de dar á todos los españoles emigrados que quieren venirse los auxilios y apoyos que necesitan? ¿Dónde podrán hallar un asilo seguro donde subsistir? Es menester señalárselo, porque no todas las personas tienen un grado igual de heroicidad.

Fíjese una regla para los que hacen servicios al enemigo, porque con estos hay que capitular; pero para los demás, yo creo que las circunstancias de la Nación exigen que se camine con pasos muy lentos. Las amarguras que siguen á la emigracion son muchas. Reasúmome, pues, y digo que todo el que esté sirviendo al enemigo directa ó indirectamente, debe ser considerado como traidor; pero que para los demás deben fijarse reglas muy distintas con mucho tino y circunspeccion.

El Sr. DUEÑAS: Encuentro grandes dificultades en

este negocio, y las encuentro mayores en fijar una regla general, que favorecerá tanto á los españoles como á los franceses; porque sabiendo estos que el propietario debe disfrutar la mitad de sus rentas, le impondrán contribuciones como si realmente la disfrutase; con que una providencia general que se tome en punto, podría hacer desear á muchos.

Tambien hay algunas personas que aunque no tengan imposibilidad física, la moral en ellos es suficiente para disculparlos; y así, sería mejor no establecer ninguna regla fija, sino que las juntas de provincia averiguasen quiénes son los verdaderos patriotas, y de este modo socorriesen á los dueños de estos intereses, que no todos son delincuentes, y muchos de ellos por ser desgraciados, merecen mejor ser socorridos.

El Sr. PELEGRIN: Señor, este es un punto muy difícil, y puede ser que tenga consecuencias muy funestas, atendidas las circunstancias de la Nación. El señor preopinante ha adelantado mi discurso. Soy de opinion que se deje á la integridad de las Juntas superiores.

El Sr. AGUIRRE: Si sobre los bienes y las casas de los que viven en un país libre como aquí, en Cádiz, se impone un 33 por 100 de contribucion, no es extraño que se cargue un 50 á los que tienen sus dueños en países ocupados.

El Sr. CAÑEDO: Me parecia oportuno hacer estas adiciones: primera, que la parte que se les destine sea despues de deducidas las contribuciones: segunda, declarar quiénes han de hacer esta clasificacion; y tercera, establecer reglas generales acerca de los que pueden ó deben emigrar, ó permanecer en país que ocupan los enemigos, porque no es fácil graduarlo.

El Sr. MEJIA: Me parece que se vote por partes la proposicion, atendiendo á lo que ha dicho el Sr. Perez de Castro: primero, hablando con respecto á los empleados: segundo, con respecto á los que hacen servicio á los franceses; y tercero, con respecto á los que permanecen quietos sin tomar partido alguno.

El Sr. ANÉR: Señor, cuando se declare quiénes son los que están comprendidos en el crimen de infidencia, entonces se hablará de las penas que han de sufrir los que están en país enemigo. En cuanto á los empleados, no hay caso, porque nada se les da, y despues, cuando vienen y justifican haberse detenido por alguna imposibilidad física ó moral, se les asiste con las dos terceras partes de su sueldo. Ahora se trata solo de si los que están en países ocupados por los enemigos han de disfrutar de sus bienes. Yo creo que en ningun país del mundo se ha dado armas al enemigo, que tal seria el dar rentas ó sueldos á los que están con él: solo se les debe auxiliar con lo preciso para su subsistencia.

El Sr. MORALES GALLEGO: Creo que no puede hacerse novedad en este asunto. Está dividido en dos clases: primera, bienes de partidarios de los franceses, y quedan secuestrados á beneficio de la Nación; segunda, bienes de personas que han quedado en poder del enemigo, y estos quedan en calidad de depósito. Ahora se trata de qué parte se podrá dar de estos bienes á sus dueños. ¿Quién ignora que si los enemigos saben que cobran alguna cosa les cargarán exorbitantes contribuciones? Por esto me parece que se les señale solo lo preciso para mantenerse.»

Leyóse otra vez la proposicion; y despues de una brevísimas contestacion, se dividió en dos partes, á propuesta del Sr. Traver, quien fijó la primera en estos términos:

«De todo español residente en país ocupado por el

enemigo que tenga en él renta suficiente para vivir con la decencia que corresponde, quedará por ahora aplicada á las urgencias del Estado la renta de los bienes que posea en país libre, en calidad de reintegro.»

Aprobada esta proposicion, se leyó y aprobó la primera de la comision, como una segunda parte de la anterior.

Leido el art. 2.º del párrafo sexto de la Memoria del Ministro, que dice: «El que no siendo anciano resida en país enemigo, disfrutará solo la vigésima parte de sus rentas, y si á V. M. pareciere, ninguna,» se leyó tambien y se aprobó sin discusion la reforma que hizo de ella la comision, en estos términos: «Al que sin ninguna de dichas causas (hace referencia á la ancianidad, enfermedad, etc.) resida en país enemigo, nada se le entregará de sus rentas.»

A continuacion se leyó el art. 3.º del párrafo sexto de la Memoria, cuyo tenor es como sigue: «Al que se presentare en país libre despues de dos años de la entrada de los franceses en Madrid, solo se le dejará el goce de un tercio de sus rentas mientras durare la guerra con aquellos.» Leyóse igualmente la siguiente modificacion de la comision sobre este artículo: «El que despues de seis meses de la expedicion de este decreto se presente en país libre, solo disfrutará la tercera parte de sus rentas mientras dure la actual guerra.» Y despues de algunas breves reflexiones, se aprobó con esta adicion: «y si lo hiciese dentro de dicho término, las disfrutará por entero.»

Propuso el Sr. Giraldo esta otra adicion, que tambien quedó aprobada: «El empleado público que tenga rentas y fincas en país libre no percibirá sus productos hasta que haya justificado su conducta como empleado.»

Leyóse luego el art. 4.º de la Memoria, cuya tenor es como sigue: «A las esposas é hijos de los sugetos residentes en país enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres, segun la cláusula anunciada.» Sobre esto decia la comision: «A las esposas é hijos de los sugetos residentes en país enemigo que vivan en libre, se les dará el haber que corresponda á sus maridos ó padres, si fueren estos de los imposibilitados de poder salir; mas si fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se les dará entonces á sus mujeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de sus bienes.»

El Sr. GIRALDO hizo la reflexion de que la ley de Partida que habla de los traidores exceptúa á las mujeres. «No obstante, es menester, dijo, tener presentes los grandes abusos que hay en esta materia. En la guerra de sucesion, y en esta, algunos han hecho una especulacion, y juegan á dos barajas. Los hijos y la mujer se quedan en una parte, el marido en otra, y mientras éste celebra las victorias nuestras, aquellos celebran las del enemigo, ó por el contrario.»

Contestaron algunos Sres. Diputados que para evitar estos males se estaba formando un reglamento sobre los delitos de infidencia; y procediendo á la votacion, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Aprobados estos artículos, dijo el Sr. Villanueva que tenia que presentar al Congreso una nueva proposicion sobre esta materia. «Señor, continuó, la Memoria del Ministro ofrece varios artículos inconexos, que aprobándose sucesivamente, pueden tambien decretarse por V. M. para que produzcan desde luego los fondos de que necesita la Pátria. Siendo, pues, urgente este aumento del Tesoro público, pido á V. M. se digne aprobar la siguiente proposicion: «Conforme vayan mereciendo la sancion soberana los arbitrios propuestos por el Ministro de Hacia-

da, expídanse los correspondientes decretos, para que sin demora perciba el Erario los caudales que necesita la Nación para su defensa.»

El Sr. **POLO** hizo presente que los Secretarios en un principio habian pensado lo mismo; mas que los habia retraido de proponerlo al Congreso la consideracion de que los primeros arbitrios podian dar de sí muy poco: mas que ahora creia estar S. M. en el caso de acceder á la solicitud del Sr. Villanueva.

El Sr. **CANEJA** dijo que tenia por más oportuno que se activase la discusion de la Memoria, con lo cual no hallaba inconveniente en que saliesen de una vez todos los decretos.

El Sr. **VILLANUEVA** opuso que esta discusion era negocio largo, y la necesidad de la Pátria grave y muy urgente.

Apoyó este dictámen el Sr. *Andr*, diciendo que el Ministro desea que salgan los decretos en cuanto se aprueben los arbitrios.»

Se procedió á votar la proposicion del Sr. Villanueva, y quedó aprobada.

El Sr. **QUIETANA** comenzó á leer un papel, cuyas primeras palabras eran una recomendacion del patriotismo de cierto pueblo exaltado al ver en sus inmediaciones tropas nuestras.

Pareciendo á algunos Sres. Vocales que esta exposicion hecha en público pudiera perjudicar á la seguridad de aquellos beneméritos españoles, instaron por que se continuase su lectura en secreto.

En este estado, se levantó la sesion.